

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021) – En la fecha paso al despacho el presente proceso advirtiéndose que, la apoderada judicial del demandante allegó respuesta al derecho de petición interpuesto ante COMFAGUAJIRA entidad empleadora de la demandada, donde niegan la solicitud de expedición de certificación de ingresos por corresponder a información privada que solo puede ser obtenida por orden de autoridad judicial en cumplimiento de sus funciones. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE CERTIFICADO LABORAL
DEMANDANTE	SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ.
DEMANDADO	LUISA LINDA GARZON CANTILLO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00196-00

Vista la nota secretarial que antecede, se dispone a requerir al pagador COMFAGUAJIRA para que certifique la vinculación laboral y valor del salario actual que devenga mensualmente la demandada LUISA LINDA GARZÓN CANTILLO, lo anterior, habida consideración que, la parte actora a través de derecho de petición intentó conseguir el mentado certificado pero recibió una respuesta negativa, por ende, conforme a lo normado en el artículo 173 del Código General del Proceso, cuando la petición no hubiese sido atendida el juez podrá practicar e incorporar la pretendida prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley se,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al pagador COMFAGUAJIRA, a efectos de que certifique el valor del salario devengado actualmente por la demandada, LUISA LINDA GARZON CANTILLO identificada con C.C. No. 1.124.012.627. Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

INAR / MFEP